



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 10 NOV 2023

2023-5-1-0008041

VISTO: el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5783/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), y el Convenio de Ejecución entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), destinados al "Programa de Transformación Digital de la Gestión Fiscal";

RESULTANDO: I) que el Contrato de Préstamo N° 5783/OC-UR, a celebrarse entre ROU y BID, asciende a la suma de hasta U\$S 20:000.000 (dólares estadounidenses veinte millones), que será amortizado en 24 (veinticuatro) años y 6 (seis) meses, en cuotas semestrales, consecutivas y, en la medida de lo posible iguales, con un plazo de gracia de 72 (setenta y dos) meses;

II) que el referido Contrato fue aprobado por Resolución del Directorio Ejecutivo del BID, DE-82/23 de fecha 8 de setiembre de 2023;

III) que el Ministerio de Economía y Finanzas será el Organismo Ejecutor del referido Programa;

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Contrato de Préstamo N° 5783/OC-UR, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), y el Convenio de Ejecución entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), así como designar representante de la República Oriental del Uruguay a efectos de suscribir la documentación pertinente;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

GTP/A-DG

1º) Apruébase el proyecto de Contrato de Préstamo N° 5783/OC-UR a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), y el Convenio de Ejecución entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), destinados al "Programa de Transformación Digital de la

Gestión Fiscal", cuyos textos constituyen parte integrante de la presente Resolución.

2º) Designanse a la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche y al Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, Cr. Alejandro Irastorza, indistintamente, para suscribir en nombre y representación de la República, la documentación que corresponda a efectos del otorgamiento de los Contratos referidos en el numeral anterior de la presente Resolución.

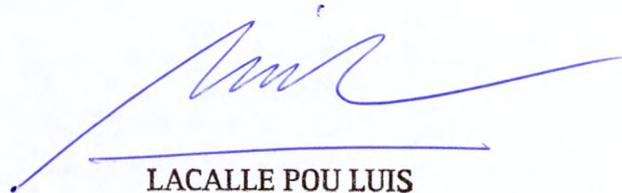
3º) Designanse, indistintamente, a los Dres. Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza Martínez, Gonzalo Muñiz Marton y Gabriela Tobías Pedronzo, para que expidan por la República los dictámenes jurídicos pertinentes, en caso de corresponder.

4º) Dese cuenta a la Asamblea General, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la celebración de los Contratos referidos.

5º) Comuníquese al Tribunal de Cuentas, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

6º) Pase a la División Organismos Multilaterales del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de la correspondiente comunicación. Cumplido, archívese.

13 art
—
Ofi


LACALLE POU LUIS

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5783/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Transformación Digital de la Gestión Fiscal

Fecha de firma

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el día _____.

CAPÍTULO I

Objeto, Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Transformación Digital de la Gestión Fiscal, en adelante el “Programa”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “ROP” significa el Reglamento Operativo del Programa.
- (b) “UCP” significa la Unidad Coordinadora del Programa.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de veinte millones de Dólares (US\$20.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticuatro (24) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de setenta y dos (72) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) El Prestatario podrá solicitar al Banco la activación de la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01 Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado evidencia de la aprobación y entrada en vigencia del ROP, en los términos y condiciones previamente acordados con el Banco.
- (b) Que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado evidencia de la designación en el Organismo Ejecutor del personal principal conformado, por al menos, los coordinadores necesarios para el Programa.

CLÁUSULA 3.02 Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de

acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 8 de septiembre de 2023 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en servicios de consultoría, hasta por el equivalente de quinientos mil Dólares (US\$500.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 12 de abril de 2023 y el 8 de septiembre de 2023 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Programa**

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de cuatro millones cuatrocientos mil Dólares (US\$4.400.000).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el Programa y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 8 de septiembre de 2023 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Programa, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas enero

de 2020, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas enero de 2020, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o

de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP. Si alguna disposición del presente Contrato sea inconsistente o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será necesario el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

CLÁUSULA 4.07. Otras obligaciones especiales de ejecución. Durante la ejecución del Programa, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor se obliga a presentar la aprobación y entrada en vigencia del Convenio Marco de colaboración entre el organismo Ejecutor y la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE).

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

- (a) Informes semestrales de progreso. Durante el Periodo Original de Desembolso y sus extensiones, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco informes semestrales de progreso. Dichos informes considerarán los avances logrados respecto de lo previsto en el Plan de Ejecución Plurianual, en el Plan Operativo Anual, en el Plan de Adquisiciones y en el avance de las metas de productos y resultados de la Matriz de Resultados, así como los obstáculos encontrados y acciones correctivas instrumentadas. Estos informes incluirán también las consideraciones derivadas de la reunión técnica anual. El primer PEP y POA deberán presentarse al Banco antes del taller de arranque. El PEP deberá comprender la planificación completa del Programa y la ruta crítica de hitos o acciones que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado. El contenido del POA deberá considerar los lineamientos que establezca el Banco.

El segundo y siguientes PEP y POA deberán ser presentador al Banco durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones a más tardar el 30 de noviembre de cada año, para su utilización el año siguiente.

- (b) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP). El Prestatario, por medio del OE, deberá presentar al Banco, antes del taller de arranque, el PEP, que deberá comprender la planificación completa del Programa y la ruta crítica de hitos o acciones que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado durante la ejecución del Programa, considerando lo que establezca el Banco, y presentado al Banco a más tardar el 30 de noviembre de cada año, para su utilización el año siguiente.
- (c) Plan Operativo Anual del Programa (POA). El Prestatario, por medio del OE, deberá presentar al Banco el primer POA para el Programa antes del taller de arranque. El segundo y siguientes POA deberán ser presentados al Banco durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones a más tardar el 30 de noviembre de cada año, para su utilización el año siguiente. El contenido del POA deberá considerar lo que establezca el Banco.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los estados financieros auditados del Programa, que deberán presentarse al Banco dentro del plazo de: (i) ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Programa en caso de ser debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco; o (ii) ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal del Programa en caso de ser debidamente dictaminados por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay. El último de esos estados financieros auditados deberá presentarse al Banco: (i) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones en caso de ser dictaminado por una firma de auditoría independiente aceptable para el Banco; o (iii) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones en caso de ser dictaminado por el Tribunal de Cuentas de la República Oriental del Uruguay.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Evaluación intermedia. La evaluación independiente intermedia del Programa deberá ser presentada al Banco a los noventa (90) días contados a partir del cumplimiento de treinta y seis (36) meses de la firma de este Contrato o cuando se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Préstamo, lo que ocurra primero. La evaluación intermedia tendrá por objeto

revisar el programa en su totalidad y realizar recomendaciones para mejorar su ejecución.

- (b) Evaluación final. La evaluación final del Programa deberá ser presentada al Banco dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Préstamo. La evaluación final medirá y analizará la calidad y efectividad de los resultados alcanzados, en función de los indicadores del objetivo de desarrollo definidos en la Matriz de Resultados.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Uruguay
Rincón 640, esq. Bartolomé Mitre
Montevideo, 11000, Uruguay

Facsímil: (598) 2915-4332

Correo electrónico: bidurcorreo@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Tercer Piso
Montevideo, CP 11.100
Uruguay

Correo electrónico: organismos.multilaterales@mef.gub.uy

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Azucena Arbeleche
Ministro de Economía y Finanzas

Luiz Ros
Representante del Banco
en Uruguay



ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Transformación Digital de la Gestión Fiscal

I. Objetivo

- 1.01** El objetivo general desarrollo del Programa es mejorar la eficiencia de la gestión fiscal en Uruguay. Los objetivos de desarrollo específicos incluyen: (i) incrementar la eficiencia de la gestión del gasto público; (ii) mejorar la eficiencia de las compras públicas; y (iii) incrementar la eficiencia de la recaudación de la administración tributaria. El Programa propone alcanzar estos objetivos mediante la transformación digital de los sistemas de gestión del gasto público y de la administración tributaria, incluyendo la revisión de sus procesos y funcionalidades.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar los objetivos indicados en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Mejora de los procesos de gestión del gasto público. El componente incluirá los siguientes subcomponentes y actividades:

- 2.02 Subcomponente 1.1. Fortalecimiento y evolución del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).** Este subcomponente financiará: (i) el desarrollo de nuevas funcionalidades del SIIF, incluyendo: (a) contabilidad patrimonial, reportabilidad operativa y analítica, formulación, crédito y ejecución presupuestaria, gestión de modificaciones presupuestarias y la rendición de cuentas; (b) manejo de moneda extranjera en el proceso presupuestario; (c) visibilidad de ejercicios futuros; (d) gestión documental con firma electrónica en los documentos de ejecución del gasto remitidos al Tribunal de Cuentas (TC); y (e) módulo de tesorería para la gestión de recursos, pagos y conciliación bancaria; (ii) la integración del SIIF con el sistema de compras y contrataciones estatales (SICE), con el sistema de factura electrónica (SIRFE), con los sistemas de gestión de recursos humanos y con el Sistema de Presentación del Articulado (SPA); (iii) servicios digitales, incluyendo repositorios documentales, servicios de ciberseguridad con administración de perfiles y roles, y mecanismos de control de acceso único, así como inteligencia de negocios y *data lake*; (iv) una propuesta para la incorporación de marcadores presupuestarios en Cambio Climático (CC) y en equidad de género; (v) actividades de gestión del cambio y capacitación; y (vi) el desarrollo de estrategias de diversificación de la base inversora de la deuda pública del Estado incluyendo un modelo dinámico de evaluación del costo de la deuda pública, una base de datos estadísticos de

indicadores ambientales, y propuestas para el desarrollo de nuevos instrumentos de financiamiento asociados a indicadores de CC.

- 2.03 Subcomponente 1.2. Fortalecimiento y evolución de la plataforma de *Government Resource Planning* (GRP).** El subcomponente financiará, en relación con los sistemas de gestión administrativo-financieros: (i) una versión estandarizada y configurable del sistema incluyendo las funcionalidades: (a) solicitud de recursos; (b) inventario; (c) gestión de activos fijos; (d) viáticos, caja chica, fondo rotatorio y anticipos; (e) plan de ejecución presupuestal y mantenimiento de activos; (f) gestión de flota; y (g) confección del plan de compras para su publicación en el SICE; (ii) la ampliación de la cobertura de GRP incluyendo el desarrollo de una mesa de ayuda centralizada y automatizada, un *chatbot*, y funcionalidades para el almacenamiento de documentación funcional y técnica, el desarrollo de manuales de usuario y casos de prueba y testing automatizado; (iii) interoperabilidad con los sistemas transversales; y (iv) mejoras en los reportes operativos y estratégicos de gestión (con el uso de *business intelligence*). En relación a los sistemas de gestión humana, el subcomponente financiará: (a) el desarrollo e implementación del nuevo sistema de gestión humana, en sus funcionalidades de estructura presupuestal (SGH) y gestión del presentismo (SGH 2.0); (b) la integración tecnológica y funcional del sistema de liquidación de haberes (SLH) y del SGH; y (c) la implantación del sistema GRP de gestión humana en la Administración Nacional de Educación Pública.

Componente 2. Fortalecimiento de los procesos digitales de gestión de las compras públicas

- 2.04** El componente financiará: (i) una nueva plataforma tecnológica del SICE que mejore la integración con el Plan Anual de Compras, incorpore nuevos controles y validaciones a los procesos, y facilite mejoras a los procesos de licitación pública; (ii) la incorporación en el sistema de: (a) pliegos electrónicos, que incluyan cláusulas y regímenes particulares (pymes, compras públicas para la innovación, CC y normas ambientales, y consideraciones de género e inclusión de personas con discapacidad en las compras públicas); (b) herramientas de evaluación de ofertas que permitan la simplificación de los procesos con mayor transparencia y la generación de datos estructurados para su análisis; (c) el desarrollo de sistemas dinámicos de adquisiciones que permitan reducir los tiempos de los procedimientos de contratación y los costos transaccionales a través de herramientas de agregación de demanda, y que aumenten la flexibilidad de los procesos de adquisiciones; y (d) funcionalidades de gestión de contratos que permitan estandarizar la gestión de incidencias, y mejorar los vínculos entre oferta y demanda para reducir asimetrías de información; (iii) una evolución de la tienda virtual con nuevas funcionalidades; (iv) el fortalecimiento del catálogo único de bienes, servicios y obras que permita reducir los tiempos de catalogación, incorporar especificaciones técnicas y atributos de sostenibilidad de los productos y que incluya un buscador inteligente; (v) el desarrollo de soluciones de Inteligencia Artificial (IA) e Inteligencia de Negocios (BI, por sus siglas en inglés); (vi) un estudio de factibilidad sobre la implementación de una calculadora de emisiones de gases de efecto invernadero en compras públicas; (vii) estudio de factibilidad de herramientas de accesibilidad al SICE de usuarios con discapacidad; y (viii) actividades de fortalecimiento

institucional y de capacidades en el uso de las tecnologías implementadas y descritas en este párrafo.

Componente 3. Fortalecimiento de la gestión masiva de datos de la administración tributaria con el uso de Inteligencia Artificial (IA) y de la administración de otros ingresos del Estado

- 2.05 El componente financiará: (i) la implementación de modelos de análisis masivo de datos (*Big Data*) a partir de información no estructurada, y el desarrollo de modelos predictivos con uso de IA; (ii) herramientas analíticas y equipamiento que asistan el tratamiento masivo de la información disponible y el uso de información no estructurada; (iii) el fortalecimiento de las capacidades del personal de la Dirección General Impositiva (DGI) para la recopilación, gobernanza y explotación de datos; (iv) un modelo organizacional para la gobernanza de datos; (v) servidores, subsistemas de almacenamiento y plataforma de *software* para la integración de las herramientas de análisis de datos; (vi) un nuevo modelo conceptual de ciberseguridad, herramientas y soluciones de protección de la información que interoperen con la solución Qradar de AGESIC, y una solución de gestión de identidades para todo el personal de la DGI; y (vii) una herramienta digital para el control y fiscalización del juego, incluyendo los equipos asociados.

Administración, supervisión y auditorías del Programa

- 2.06 Con cargo a la administración del Programa se financiará el funcionamiento del: (i) equipo ejecutor; (ii) evaluaciones; y (iii) auditorías.

III. Plan de financiamiento

- 3.01 La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en miles de US\$)

Componentes	Bsnco	Local	Total
Componente 1. Mejora de la gestión de procesos de gestión del gasto público	13.797	2.999	16.796
Componente 2. Fortalecimiento de los procesos digitales de gestión de las compras públicas	2.948	649	3.597
Componente 3. Fortalecimiento de la gestión masiva de datos de la administración tributaria con el uso de IA y de la administración de otros ingresos del Estado	2.100	462	2.562
Administración y supervisión del Programa	1.155	290	1.445
Total	20.000	4.400	24.400

IV. Ejecución

- 4.01** El Prestatario será la República Oriental del Uruguay. El Organismo Ejecutor será el MEF (Ministerio de Economía y Finanzas), que actuará por la Dirección General de Secretaría (DGS), a través de la UCP. La UCP, dependiente de la Dirección de Organismos Multilaterales, desempeñará funciones de coordinación técnica y operativa y de administración del Programa, y actuando por cuenta del Organismo Ejecutor frente al Banco. La coordinación general del Programa estará a cargo de la UCP, que se encargará de asegurar que las actividades a ser financiadas sean debidamente coordinadas bajo la visión y estrategia comunes recogida en la Plataforma de Gestión Administrativa y Financiera (PGAF). Los organismos estatales beneficiarios de acciones del Programa tendrán responsabilidades de adopción y mantenimiento de los sistemas a ser financiados, pero sin asumir responsabilidades de ejecución del Programa.
- 4.02** El coordinador de la DGS, o quien el MEF designe en su representación, actuará como Coordinador/a General del Programa, y será responsable de la interlocución con el Banco, solicitar desembolsos, proponer las contrataciones y adquisiciones, informar sobre el uso de los recursos y remitir al Banco los Planes Operativos Anuales, Planes de Adquisiciones, e informes de progreso.
- 4.03** El ROP establecerá los detalles del apoyo con el cual contará el Coordinador/a del Programa, que podrá incluir: (i) un Coordinador Operativo del Programa; (ii) la UCP, con responsabilidades fiduciarias; (iii) un especialista en planificación y monitoreo; y (iv) asesores técnicos en temas específicos.
- 4.04** Coordinación técnica. El MEF designará, antes del taller de arranque de la operación, y de entre las unidades beneficiarias del Programa, al coordinador técnico. La ARCE será beneficiaria de las actividades del Componente 2, mediante la firma de un convenio de colaboración con el MEF que detalle el esquema de ejecución y monitoreo de las actividades.

CONVENIO DE EJECUCIÓN
PRÉSTAMO BID N° XXXX/OC-UR.-

Entre el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y la Agencia Reguladora de Compras
Estatales (ARCE)

En la ciudad de Montevideo, xxx de xxx de 2023, **POR UNA PARTE**: el **Ministerio de Economía y Finanzas** (en adelante “el MEF” u “Organismo Ejecutor”), representado en este acto por la Señora Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Azucena Arbeleche, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha xxx de xxx de 2023, constituyendo domicilio en la calle Colonia N° 1089, 3er. Piso, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE**: la **Agencia Reguladora de Compras Estatales** (en adelante “la ARCE”), representado por XXXXXX, en su carácter de XXXX, constituyendo domicilio a estos efectos en XXXX N° XXX, de esta ciudad, quienes acuerdan la celebración del siguiente Convenio de Ejecución (en adelante “el Convenio”):

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- 1.1) Con fecha xxx, se suscribió el Contrato de Préstamo BID N° xxx/OC-UR (en adelante “Contrato de Préstamo”) entre la República Oriental del Uruguay (en adelante “ROU”), y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante “BID”), por el cual el BID otorgó financiamiento para la ejecución del “Programa de Transformación Digital de la Gestión Fiscal” (UR-L1193), en adelante el “Programa”.
- 1.2) El objetivo general del Programa es mejorar la eficiencia de los procesos de gestión fiscal en Uruguay. Los objetivos específicos incluyen: (i) incrementar la eficiencia de los procesos de gestión del gasto público; (ii) mejorar la eficiencia de los procesos de compras públicas; e (iii) incrementar la eficiencia recaudadora de la administración tributaria. El programa propone alcanzar estos objetivos mediante la transformación digital de los procesos de gestión.
- 1.3) Dicho Programa consta de tres componentes:
 - I. Mejora de los procesos de gestión del gasto público.
 - II. Fortalecimiento de los procesos digitales de gestión de las Compras Públicas.
 - III. Fortalecimiento de la gestión masiva de datos de la administración tributaria con el uso de inteligencia artificial y de la administración de otros ingresos del Estado.Asimismo, se incluyen dentro del mencionado Programa los gastos de administración y supervisión.

En el Anexo Único del referido Contrato de Préstamo, se describen las actividades de cada componente, así como el costo de los mismos.

Constituyen parte del presente Convenio, que se entienden por reproducidos y aceptados por las partes, el Contrato de Préstamo al que se hace referencia en el punto 1.1) del presente y su respectivo Anexo Único.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETIVO

Las partes acuerdan que el presente Convenio tiene el propósito de establecer los términos y condiciones en los que se regirán las responsabilidades, obligaciones y facultades del MEF y de la ARCE, vinculadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID en virtud del Contrato de Préstamo BID N° XXXX/OC-UR.

CLÁUSULA TERCERA- EJECUCIÓN

La gestión del Programa estará a cargo del MEF, el que actuará a través de la Unidad Coordinadora de Proyectos (“UCP”) de la Dirección General de Secretaría (“DGS”), y designará un Coordinador del Programa.

La implementación directa de las actividades contempladas en el marco del Programa será llevada adelante, como parte de su funcionamiento regular, a) por el MEF en relación a las actividades de los Componentes I y III, b) por la ARCE, en relación a las actividades del Componente II. Para asistir a la coordinación técnica de las actividades del programa, el Coordinador Técnico convocará un Comité Técnico de Seguimiento del programa, integrado por los directores de las unidades del MEF participantes en el programa o sus alternos, y de ARCE (que serán designados por sus dependencias como funcionarios de enlace con el Programa); y se reunirá al menos una vez por trimestre a convocatoria del Coordinador Técnico. El Comité Técnico de Seguimiento tendrá como objetivo fundamental asegurar la implementación coordinada de las actividades, eliminando duplicidades de procesos, facilitando las actividades de interoperabilidad entre sistemas, estableciendo criterios funcionales uniformes y consensuados y estrategias tecnológicas alineadas con los objetivos de la Agenda Digital 2025 y la Visión de los sistemas transversales contenida en la Plataforma de Gestión Administrativa y Financiera (PGAF). Las decisiones de carácter más estratégico sobre la integración y desarrollo a mediano y largo plazo de los sistemas transversales del Estado recaen sobre el Comité de Gobernanza de los Procesos y Sistemas Transversales de Gestión del Estado.

CLÁUSULA CUARTA – RECURSOS

El MEF cumplirá con el objeto del Contrato de Préstamo de US\$ 20.000.000 (veinte millones de dólares estadounidenses), suma que corresponde al financiamiento otorgado por el BID, y en todo de acuerdo al cronograma de pagos previsto en el Contrato de Préstamo y las modificaciones que pudieran acordarse posteriormente entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el BID. Se ha establecido como condición previa a la liberación del primer desembolso del Préstamo, entre otras, la firma del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA - RESPONSABILIDADES DEL MEF

El MEF, por medio de la DGS a través de la Unidad Coordinadora, será responsable por la gestión y coordinación general del Programa, y se encargará de, entre otras tareas:

1. Mantener la comunicación formal con el BID;
2. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales del Prestatario establecidas en el Contrato de Préstamo;
3. Coordinar las misiones del BID para la supervisión de la ejecución del Programa, proporcionando la información y los documentos solicitados en virtud del presente Convenio.
4. Aprobar y, cuando así se requiera, actualizar el Reglamento Operativo del Programa, en coordinación con la ARCE.
5. Administrar los recursos del Préstamo del BID, manteniendo un sistema de administración financiera que incluya: i) información física y financiera del Programa; y ii) un sistema de contabilidad, registros y cuentas identificables separadas del Programa, que permita preparar los estados financieros del Programa de tal manera que tenga información completa y fidedigna sobre los flujos de recursos del Préstamo del BID;
6. Efectuar la justificación del uso de los recursos y presentar las solicitudes de desembolso al BID;
7. En el caso de las justificaciones y desembolsos relacionados con el Componente 2, deberán estar acompañados por informes de la ARCE;
8. El MEF, gestionará ante el BID, el reconocimiento retroactivo a los gastos presentados por la ARCE, si los hubiere, mediante solicitud de reembolso acompañado de los informes correspondientes de este último;
9. Gestionar la auditoría externa;
10. Coordinar las actividades de monitoreo y evaluación;
11. Presentar al BID la planificación operativa consolidada del programa incluyendo el Plan Financiero (PF), el Plan de Ejecución Plurianual (PEP), el Plan de Adquisiciones (PA), el Plan Operativo Anual (POA) y los Informes Semestrales de Progreso (PMR);

12. Coordinar con la ARCE la obtención y preparación de información relativa a la programación de recursos para la ejecución del Programa;
13. Coordinar con la ARCE, la ejecución de las actividades y monitorear la ejecución presupuestal que será contemplada con recursos del Préstamo.

CLÁUSULA SEXTA - RESPONSABILIDADES DE ARCE

La implementación directa de las actividades contempladas en el marco del Programa será llevada a cabo, como parte de su funcionamiento regular, por la ARCE en lo que respecta al Componente II “Fortalecimiento de los procesos digitales de gestión de las Compras Públicas”, el cual cuenta con un presupuesto de US\$ 3.600.000 (tres millones seiscientos mil dólares americanos) del Programa. El componente financiará: (i) una nueva plataforma tecnológica del Sistema de Compras Estatales (SICE) que mejore la integración con el Plan Anual de Compras, que incorpore nuevos controles y validaciones a los procesos, y facilite mejoras a los procesos de licitación pública; (ii) la incorporación en el sistema de: (a) pliegos electrónicos, que incluyan cláusulas y regímenes particulares (pymes, compras públicas para la innovación, cambio climático y normal ambientales, y consideraciones de género e inclusión de personas con discapacidad en las compras públicas); (b) herramientas de evaluación de ofertas que permitan la simplificación de los procesos con mayor transparencia y la generación de datos estructurados para su análisis; (c) el desarrollo de sistemas dinámicos de adquisiciones que permitan reducir los tiempos de los procedimientos de contratación y los costos transaccionales a través de instrumentos de agregación de demanda, y que aumenten la flexibilidad de los procesos de adquisiciones; (d) funcionalidades de gestión de contratos que permitan estandarizar la gestión de incidencias, y mejorar los vínculos entre oferta y demanda para reducir asimetrías de información; (iii) una evolución de la tienda virtual; (iv) el fortalecimiento del catálogo único de bienes, servicios y obras que permita, reducir los tiempos de catalogación, incorporar especificaciones técnicas y atributos de sostenibilidad de los productos y que incluya un buscador inteligente; (v) el desarrollo de soluciones de Inteligencia Artificial (IA) e Inteligencia de Negocios (BI por sus siglas en inglés), (vi) un estudio de factibilidad sobre la implementación de una calculadora de emisiones de gases de efecto invernadero en compras públicas, (vii) estudio de factibilidad de herramientas de accesibilidad al SICE de usuarios con discapacidad; y actividades de fortalecimiento institucional y de capacidades.

ARCE se obliga a la correcta y eficiente ejecución del Componente II descrito anteriormente, siendo la responsable del cumplimiento de las metas del mismo, y deberá suministrar al MEF toda la información necesaria para atender las obligaciones contraídas con el BID en el Contrato de

Préstamo (N° XXX/OC-UR), así como también las que derivan del presente Convenio, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes:

1. Designar un punto focal que deberá articular con el Coordinador del Programa;
2. El punto focal será el encargado de centralizar la información necesaria, así como del monitoreo de ejecución y cooperar en acciones de programación y organización de actividades, la evaluación de resultados y de las auditorías del Programa;
3. Preparar y remitir oportunamente a la UCP, la planificación financiera de las actividades a su cargo, así como los informes de progreso y documentación necesaria para que la UCP pueda consolidar la información y elaborar las solicitudes de desembolso y de justificación del uso de los recursos que se presentarán al BID, entre otras informaciones;
4. Proporcionar a la UCP del MEF todos los insumos necesarios (Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, etc) para el armado de los pliegos y llamados correspondientes a los procesos de compras y contrataciones de su Componente.
5. Conformar una Comisión Ad Hoc para llevar adelante la evaluación técnica de las ofertas y/o postulaciones recibidas en el marco de las compras y contrataciones realizadas dentro de su Componente, entregando los informes de evaluación en tiempo y forma.
6. Colaborar con el MEF en la realización de las evaluaciones y de las auditorías del Programa;
7. La ARCE se obliga a suministrar al MEF toda la información necesaria para atender las obligaciones contraídas con el Banco.

CLÁUSULA SÉPTIMA - CUENTA BANCARIA

Los fondos provenientes del Contrato de Préstamo se depositarán en el Banco Central del Uruguay (BCU), en una cuenta corriente especial abierta por el MEF para el Programa, cuya denominación y número comunicará al BID, desde la cual efectuará los pagos por las contrataciones que realice en el marco del Programa.

CLÁUSULA OCTAVA - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Si en las revisiones periódicas realizadas por el BID se comprobare que la ejecución no se está efectuando de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Préstamo y su Anexo Único, el MEF, en acuerdo con la ARCE, adoptará las medidas necesarias para corregir las deficiencias comprobadas en el marco del presente Convenio y dicho Contrato de Préstamo y su Anexo Único. De persistir las mismas, el MEF tendrá la facultad de suspender las erogaciones de fondos correspondientes a la ARCE, hasta tanto no se corrijan dichas diferencias.

CLÁUSULA NOVENA – RESCISIÓN

Las partes de común acuerdo podrán rescindir el presente Convenio. Cuando no exista acuerdo, una sola de las partes podrá solicitar la rescisión debiendo invocar la o las causales que hacen imposible el cumplimiento del presente y, con un preaviso de treinta días (corridos).

Sin perjuicio, en ambos casos se deben adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento y terminación adecuada a los compromisos previamente asumidos que estén pendientes de ejecución a la fecha de solicitud de rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMO - JURISDICCIÓN

Las Partes acuerdan la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, como competentes en el conocimiento de las pretensiones que este Convenio pudiera generar y conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones del Organismo Ejecutor y de la ARCE, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID por las partes, en el Contrato de Préstamo.

Para constancia, todas las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha indicados, en tres (3) ejemplares de idéntico tenor.